



Resolución No. CSJCOR24-548

Montería, 24 de julio de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00299-00

Solicitante: Sr. German Márquez Ruíz

Despacho: Juzgado 3° Civil Municipal de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

Clase de proceso: Proceso ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-003-2019-00184-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 24 de julio de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 24 de julio de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 10 de julio de 2024, y repartido al despacho ponente el 11 de julio de 2024, el señor German Márquez Ruíz, en su condición de parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado 3° Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Germán Márquez Ruíz contra Estefanía Giraldo, radicado bajo el N° 23- 001-40-03-003-2019-00184-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«Buenos días,

Por medio del presente me permito solicitar respetuosamente se inicie vigilancia judicial dado que en el proceso del radicado del asunto que cursa dentro del juzgado 03 civil municipal en el que funjo como demandante se han radicado solicitudes varias desde el año 2022 que se encuentran sin resolver.

Se pidió en atención en el despacho de conocimiento de manera presencial y se informó la situación del proceso, sin embargo, tampoco hubo respuesta.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-298 del 12 de julio de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (12/07/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 17 de julio de 2024, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

«La solicitud de vigilancia presentada por el Sr. German Márquez Ruíz, quien funge como parte en el proceso objeto de este trámite, tiene como fin que, se pronuncie el Despacho sobre la solicitud de entrega de depósito judicial.

Se advierte por parte de este servidor judicial que el proceso ejecutivo promovido por Germán Márquez Ruíz contra Estefanía Giraldo, radicado bajo el N° 23- 001-40-03-003- 2019-00184-00 proceso que se encontraba con varias solicitudes las cuales ya el despacho se pronunció mediante auto adiado 15 de julio de 2024 cuya parte resolutive es la siguiente: primero. sin lugar a declaratoria de desistimiento tácito. segundo. dejar sin efectos el auto de 15 de junio de 2022. tercero. rechazar de plano el incidente de oposición promovido por el Dr. Jhon Fredy Geovo Mosquera quien actúa en representación de Johan David Cañas Vélez. cuarto. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad a lo reglado por el artículo 110 del C.G.P., La decisión anterior fue notificada por estado.

igualmente, por secretaria se dio cumplimiento al numeral anterior de correr traslado a la liquidación del crédito y por último en cuanto al traslado del vehículo, no es posible acceder toda vez que el vehículo No está secuestrado, petición que debe hacer la parte actora o interesada toda vez que se trata de un acto de parte y que el despacho se pronunciara cuando se eleve dicha petición.

En atención a las consideraciones y demás circunstancias expuestas en precedencia, y desde luego, en el entendido de que este despacho es consciente de la premura con que cada uno de los usuarios de la administración de justicia aspiran a que sus pretensiones sean resueltas, le solicito atentamente sean tenidas en cuenta las explicaciones rendidas, a efecto de considerar que este despacho realiza esfuerzos dirigidos a evacuar el cúmulo de procesos a su cargo, con la mayor prontitud. Posible, y tratando de nivelar la carga del despacho, teniendo en cuenta la gran cantidad de memoriales que ingresan diariamente con diversas solicitudes, que rebasan la capacidad de respuesta institucional de esta célula judicial. Finalmente, se le solicita archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa.»

El funcionario judicial, anexa a su escrito de respuesta dos (2) documentos:

- Providencia del 15 de julio de 2024
- Traslado del 15 de julio de 2024

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario-

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

En su solicitud de vigilancia judicial administrativa, el señor German Márquez Ruíz, afirma que en el proceso han sido radicado varias solicitudes pendientes por resolver desde el 2022.

Al respecto, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, le informó y acreditó a esta Seccional que, con providencia del 15 de julio de 2024, surtió el impulso procesal correspondiente. Igualmente, por secretaria fue dado traslado a la liquidación del crédito. Afirma que no es posible acceder a una solicitud de traslado de vehículo toda vez que este no está secuestrado e indica que debe ser una petición de parte actora o interesada.

A continuación, se inserta imagen de la providencia en mención:



(...)

RESUELVE

PRIMERO. SIN LUGAR a declaratoria de desistimiento tácito.

SEGUNDO. DEJAR SIN EFECTOS el auto de 15 de junio de 2022.

TERCERO. RECHAZAR de plano el incidente de oposición promovido por el Dr. Jhon Fredy Geovo Mosquera quien actúa en representación de Johan David Cañas Vélez.

CUARTO. Por Secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad a lo reglado por el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7890087 Ext 181,182 y 183
Montería - Córdoba. Colombia

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por la peticionaria por medio de providencia del 15 de julio de 2024. Por lo tanto, se advierte que, el funcionario judicial, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

Sumado a lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba entiende la problemática de los Juzgados Civiles Municipales de Montería, cuya demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento.

Es por ello, que ante la necesidad del servicio, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 que, a partir del 11 de enero de 2023, el Juzgado 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería retomara su denominación original como Juzgado 4° Civil Municipal de Montería.

Luego, en aras de equiparar las cargas entre los cuatro (4) Juzgados Civiles Municipales de Montería, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba ordenó exonerar del reparto de procesos ordinarios a los Juzgados 1°, 2° y 3° Civiles Municipal de Montería, durante seis (06) meses a partir de 13 de marzo de 2023 hasta el 13 de septiembre de 2023.

Posteriormente, el Consejo Superior de la Judicatura, al evaluar las necesidades de las jurisdicciones y especialidades de la Rama Judicial, consideró necesario fortalecer la oferta de justicia con la creación de medidas transitorias, por lo que, con el Acuerdo PCSJA23-12058 del 18 de abril de 2023, fue creado un cargo de oficial mayor o sustanciador en el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería a partir del 20 de abril y hasta el 15 de diciembre de 2023.

Finalmente, con el propósito de mejorar el acceso a la administración de justicia de la Jurisdicción ordinaria en el municipio de Montería, el Consejo Superior de la Judicatura con el Acuerdo PCSJA24-12194 del 05 de julio de 2024, creó con carácter transitorio, a partir del 8 de julio y hasta el 13 de diciembre de 2024 un cargo de oficial mayor o sustanciador municipal en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería.

En ese sentido, el Consejo Superior de la Judicatura, consideró lo siguiente: “... *con sustento en el documento técnico soporte del presente acuerdo, considera viable la creación de cargos transitorios en la jurisdicción ordinaria de la Rama Judicial, **a efectos de garantizar la eficiente y oportuna prestación del servicio de justicia**, a nivel nacional.*” (Subraya y negrilla fuera del texto) por lo que, fue creado dicho cargo, como medida transitoria para reducir el impacto de la demanda de justicia en la jurisdicción ordinaria del municipio de Montería.

Es necesario señalar entonces, que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, por lo que también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

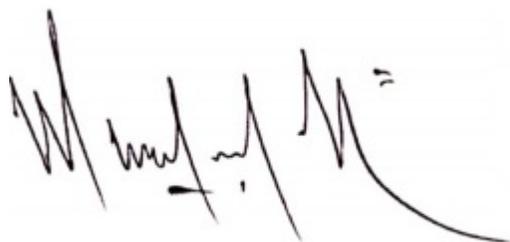
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Germán Márquez Ruíz contra Estefanía Giraldo, radicado bajo el N° 23- 001-40-03-003-2019-00184-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2024-00299-00, presentado por la abogada Karen Lorena Lozano Martínez.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y comunicar por ese mismo medio al señor German Márquez Ruíz, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/dtl